



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

Por la cual se liquida previamente el Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal 2019.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Honorable Consejo Superior aprobó el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2019 por medio del Acuerdo Superior N° 455 del 27 de noviembre de 2018, dentro del término previsto en las normas universitarias.
2. El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia se aprobó por un estimativo de ingresos y egresos igual a **un billón ciento sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres millones quinientos mil pesos** (\$1.162.643.500.000), valor que corresponde a la suma aritmética simple de los cinco fondos presupuestales independientes denominados así: *Administración General, Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales, Salud, Pensiones y Fondo de Bienestar Universitario –FBU*.
3. De conformidad con el artículo 22 del Estatuto Financiero de la Universidad (Acuerdo Superior 350 de 2007) y del artículo 4 del Acuerdo Superior 455 de 2018, le compete al Rector expedir el acto administrativo para la liquidación previa del Presupuesto, con el fin de desagregar los ingresos y los egresos, hasta el nivel que permita su ejecución en forma ágil y eficiente, sin perder el control de las operaciones financieras de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PRESUPUESTO GENERAL y FONDOS PRESUPUESTALES.

El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia constituye una herramienta de planificación financiera de corto plazo, mediante la cual la Institución estima el conjunto de ingresos de los que dispondrá durante la vigencia fiscal y calcula las necesidades de efectivo que requiere para cumplir con su objeto misional. Para la vigencia fiscal del año 2019 el Presupuesto General estará integrado por la suma de cinco (5) Fondos Presupuestales. Cada Fondo tendrá su propia ejecución presupuestal y la suma de estas ejecuciones será la ejecución del Presupuesto General de la Universidad.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

- **FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL.** Este fondo se subdivide a la vez en Fondo de Administración General de Libre Destinación, el cual comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos: Nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales; y el Fondo de Administración General de Destinación Condicionada, el cual comprende las rentas recibidas por concepto de las estampillas “la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor” y “Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia”, así como la devolución del IVA, la participación en el impuesto a la renta y los excedentes del sector cooperativo como también los derechos académicos y otros pagos que realizan los alumnos. Todo ello se destina para atender los gastos que demandan el funcionamiento básico, el servicio de la deuda pública y la inversión de la Institución.
- **FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES.** Comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros (bien sean privados o públicos) y de la propia Universidad para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros; y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos. Igualmente se administran en este Fondo Presupuestal los proyectos especiales sobre los que la Institución desea recopilar la información estadística pertinente.
- **FONDO DE SALUD.** Integra la administración de los recursos atinentes a la salud de los servidores y pensionados afiliados al sistema de salud de la Universidad, con sus beneficiarios, de conformidad con la Ley 647 de 2001 y demás disposiciones que la reglamenten, adicione o modifiquen, incluyendo la propia normativa universitaria.
- **FONDO DE PENSIONES.** Comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio de Concurrencia suscrito en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamenten.
- **FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO -FBU-.** En él se administran los ahorros de los afiliados al FBU con el fin de conceder, como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Se entiende por ingresos las sumas en dinero que espera recibir la Universidad de diferentes fuentes de financiación durante la vigencia fiscal. Se clasifican en cuatro grandes grupos a saber: Rentas Propias, Aportes, Recursos de Capital y Transferencias Intrauniversitarias.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

- **Las rentas propias** abarcan los ingresos generados en forma ordinaria o regular por la propia Universidad, tales como los obtenidos por los derechos académicos que cancelan los estudiantes de pregrado y posgrado, así como los derechos de inscripción que fija la Universidad para los programas conducentes a título y educación no formal. Igualmente, las rentas provenientes de la venta de productos y servicios derivados del cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión, como también dineros recaudados por la Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor, la devolución del IVA y demás recursos que recibe la Institución para incrementar su patrimonio.

- **Los aportes** están constituidos por los ingresos recibidos de la Nación y las entidades territoriales con el fin de ser destinados a programas y proyectos específicos, o para atender el funcionamiento ordinario de la Universidad.

- **Los recursos de capital** corresponden a ingresos extraordinarios, diferentes al giro normal de la misión de la Universidad, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, venta de inservibles, etc., y a la suma del superávit presupuestal de cada fondo que resulte al finalizar la vigencia fiscal 2018. Este resultado será incorporado al iniciar la ejecución del presupuesto del año 2019, según lo exige la técnica presupuestal.

- **Las transferencias intrauniversitarias** incluyen tanto las operaciones recíprocas que resultan por las contribuciones o apoyos entre fondos presupuestales como es el caso del apoyo para fomento de la investigación o la participación que le corresponde al gasto en seguridad social en los ingresos recibidos por la Estampilla de cara al tercer siglo de labor, como los ingresos por la venta de bienes y servicios entre los distintos, centros gestores y fondos presupuestales. Si bien, estas transferencias no constituyen ingresos efectivos a la tesorería de la Universidad, el registro presupuestal de estos recursos son necesarios para generar disponibilidad en cada uno de los fondos o centros gestores que los reciben.

ARTÍCULO 3º. MONTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Fíjese el cómputo de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia, para la vigencia fiscal de 2019, en un monto igual a **un billón ciento sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres millones quinientos mil pesos** (\$1.162.643.500.000), que corresponde a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

POSPRE	CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION GENERAL		FONDO GESTION DE APOYO A EJES OPERACIONALES	FONDO DE SALUD	FONDO D BIENESTAR UNIVERSITARIO	FONDO DE PENSIONES
			LIBRE DESTINACION	DESTINACION CONDICIONADA				
1	INGRESOS	1.162.643.500.000	465.301.000.000	80.500.000.000	451.874.000.000	31.262.000.000	35.703.500.000	58.003.000.000
11	RENTAS PROPIAS	606.569.900.000	33.151.000.000	80.500.000.000	330.065.000.000	31.012.000.000	31.841.900.000	
111	OPERACIONALES	606.569.900.000	33.151.000.000	80.500.000.000	330.065.000.000	31.012.000.000	31.841.900.000	
1111	CONTRIBUCIONES	80.500.000.000		80.500.000.000				
111101	ESTAMPILLAS	60.000.000.000		60.000.000.000				
111102	DEVOLUCION IVA	13.500.000.000		13.500.000.000				
111103	PARTICI IMPUES RENTA	7.000.000.000		7.000.000.000				
1112	SERVICIOS EDUCATIVOS	56.811.400.000	33.151.000.000		23.660.400.000			
111201	PREGRADO	30.000.000.000	28.800.000.000		1.200.000.000			
111202	POSGRADO	24.629.400.000	2.169.000.000		22.460.400.000			
111203	OTROS	2.182.000.000	2.182.000.000					
1113	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS	264.397.000.000			264.397.000.000			
111301	INVESTIGACION	49.406.900.000			49.406.900.000			
111302	EXTENSION (CURSOS, DIPLOMAS)	84.940.100.000			84.940.100.000			
111303	ADMINISTRACION DELEGADA	15.000.000.000			15.000.000.000			
111304	CONSULTORIA Y ASESORIA	103.800.000.000			103.800.000.000			
111305	GESTION TECNOLOGICA	1.250.000.000			1.250.000.000			
1114	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	40.912.600.000			40.907.600.000	5.000.000		
111401	VENTA DE BIENES COMERCIALIZADOS	6.400.000.000			6.400.000.000			
111402	VENTA DE SERVICIOS	34.512.600.000			34.507.600.000	5.000.000		
1115	FBU	32.941.900.000			1.100.000.000		31.841.900.000	
111501	AFILIADOS	32.941.900.000			1.100.000.000		31.841.900.000	
1116	PROGRAMA DE SALUD	31.007.000.000				31.007.000.000		
111601	INGRESOS DE SALUD	31.007.000.000				31.007.000.000		
12	APORTES	482.725.400.000	398.546.000.000		1.695.400.000		3.861.600.000	78.622.400.000
121	APORTES	482.725.400.000	398.546.000.000		1.695.400.000		3.861.600.000	78.622.400.000
1211	DEL NIVEL NACIONAL	426.542.100.000	359.514.000.000		145.000.000			66.883.100.000
121101	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	426.397.100.000	359.514.000.000					66.883.100.000
121103	OTRAS ENTIDADES PUBLICAS NACIONALES	145.000.000			145.000.000			
1212	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	51.021.700.000	39.032.000.000		250.400.000			11.739.300.000
121201	DEL NIVEL CENTRAL DEPARTAMENTAL	50.778.300.000	39.032.000.000		5.000.000			11.739.300.000
121202	OTROS APORTES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	245.400.000			245.400.000			
1213	DE PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS	5.161.600.000			1.300.000.000		3.861.600.000	
121301	DE PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS	5.161.600.000			1.300.000.000		3.861.600.000	
13	RECURSOS DE CAPITAL	25.665.900.000	5.258.000.000		20.157.900.000	250.000.000		
131	RECURSOS DE CAPITAL	25.665.900.000	5.258.000.000		20.157.900.000	250.000.000		
1312	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	25.665.900.000	5.258.000.000		20.157.900.000	250.000.000		
131201	RECURSOS DEL BALANCE	8.236.800.000	4.845.000.000		1.391.600.000			
131202	VENTA DE ACTIVOS	1.042.000.000			1.042.000.000			
131203	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	4.283.200.000	413.000.000		3.600.200.000	250.000.000		
131204	DONACIONES	2.200.000.000			2.200.000.000			
131205	UTILIDADES Y EXCEDENTES FINANCIEROS	419.900.000			419.900.000			
131206	ARRENDAMIENTOS	11.504.200.000			11.504.200.000			
19	TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS	147.682.300.000	28.346.000.000		99.955.700.000			19.380.600.000
191	INTERNAS	147.682.300.000	28.346.000.000		99.955.700.000			19.380.600.000
1911	ENTRE DEPENDENCIAS	13.577.500.000	981.000.000		12.596.500.000			
191101	SERVICIOS	12.598.600.000	981.000.000		11.617.600.000			
191102	BIENES	608.900.000			606.900.000			
191103	PRESTAMOS	372.000.000			372.000.000			
1912	APORTES	123.904.800.000	17.165.000.000		87.359.700.000			19.380.600.000
191201	APORTES ENTRE DEPENDENCIAS	123.904.800.000	17.165.000.000		87.359.700.000			19.380.600.000
1914	REINTEGRO VIGENCIA ANTERIOR	10.200.000.000	10.200.000.000					
191401	REINTEGRO VIGENCIA ANTERIOR	10.200.000.000	10.200.000.000					

Artículo 4º. POSICION PRESUPUESTAL DE INGRESOS (POSPRE).

La POSPRE es la forma codificada para clasificar las clases, grupos, subgrupos y cuentas con la que se estructura el Presupuesto General de la Universidad con el propósito de relacionar lo presupuestal con el resto de información financiera.

Artículo 5º. BASES LEGALES DE LOS INGRESOS.

Los recaudos del Ente Universitario Autónomo, tienen como fundamentación las normas universitarias y las disposiciones legales, entre las cuales se pueden citar las siguientes: Ley 30 de 1992; Ley 122 de 1994 y Ley 1321 del 13 de julio de 2009; Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), Ley de Financiamiento para el Equilibrio del Presupuesto General, Ley 1697 de 2013 y los acuerdos superiores que regulan la Extensión y la Investigación en la Universidad.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156 Diciembre 21 de 2018

Artículo 6º. MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES.

Las diferentes posiciones presupuestales de ingresos y su conceptualización aparecen en el Manual de Cuentas Presupuestales el cual forma parte del régimen presupuestal de la Universidad.

Artículo 7º PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Comprende todos los pagos en dinero que realiza la Universidad durante la vigencia fiscal con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y actividades para el normal funcionamiento de la institución. Los egresos se clasifican en cuatro grandes grupos, a saber: funcionamiento, servicio de la deuda, inversión y transferencias intrauniversitarias.

- **Los gastos de funcionamiento** agrupan los gastos que realiza la Universidad durante la respectiva vigencia fiscal para atender su operación corriente u ordinaria; se subdividen, a su vez, en i) servicios personales que corresponden a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, gravámenes a la nómina y otros gastos derivados de la relación laboral que reconoce la Universidad al conjunto de sus servidores (profesores regulares, ocasionales, visitantes, de cátedra; personal administrativo nombrado y temporal y los trabajadores oficiales); así mismo, el valor de los contratos por la prestación de servicios; ii) gastos generales que corresponde a la adquisición de bienes y servicios para el desenvolvimiento de sus operaciones y iii) transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin recibir bienes o servicios ni contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.
- **El servicio de la deuda** recoge el pago de intereses y la amortización del capital por las obligaciones contraídas en operaciones de endeudamiento de largo plazo.
- **Los gastos de inversión** recogen los pagos por la construcción de edificios, las adquisiciones de equipos de laboratorio y cómputo, arrendamiento de licencias de software y demás gastos que, de acuerdo con las normas contables, tienen el carácter de activos fijos.
- **Las transferencias intrauniversitarias** incluyen tanto las operaciones recíprocas que resultan por las contribuciones entre fondos presupuestales como es el caso del apoyo para fomento de la investigación o la participación que le corresponde al gasto en seguridad social en los ingresos recibidos por la Estampilla de cara al tercer siglo de labor, como los gastos en los que se incurre por la adquisición de bienes y servicios entre los distintos fondos presupuestales. Si bien estas transferencias no constituyen egresos efectivos para la tesorería de la Universidad, presupuestalmente si deben de registrar, con el propósito de comprometer obligaciones y reflejar el gasto en el centro gestor y fondo respectivo.

Artículo 8º. MONTO DE LOS EGRESOS.

Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda pública y las transferencias intrauniversitarias, de la Universidad de Antioquia, durante la vigencia fiscal de 2019, en a un billón ciento sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres millones quinientos mil pesos (\$1.162.643.500.000), monto igual que corresponde a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, según se discrimina en la tabla siguiente.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

Artículo 9º. BASES LEGALES DE LOS EGRESOS.

Las erogaciones del Ente Universitario Autónomo tienen como fundamento las normas universitarias (incluidas la Convención Colectiva de Trabajo firmada con los trabajadores oficiales de la Institución y los acuerdos suscritos con los empleados públicos al tenor del Decreto 160 de 2014) y las disposiciones legales entre las que sobresalen: Decreto 1279 de 2002 que regula la determinación del salario y el reconocimiento de prestaciones sociales para los *profesores nombrados*; Decreto 1919 de 2002 para el reconocimiento de prestaciones sociales de los empleados públicos; Ley 100 de 1993 y ley 647 de 2001 en lo atinente a la seguridad social de sus servidores; Ley 50 de 1990; Decreto 2418 de 2015 que obliga al reconocimiento de la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos.

Artículo 10º. POSICIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS.

En la ejecución del presupuesto de egresos, las apropiaciones liquidadas para la vigencia fiscal, se realizarán con sujeción a la respectiva posición presupuestal de egresos y su conceptualización que aparecen en el Manual de Cuentas Presupuestales el cual forma parte del régimen presupuestal de la Universidad.

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 11º. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

La ejecución presupuestal consiste en la afectación, con el cumplimiento pleno de la normatividad prevista, de los valores iniciales del Presupuesto, cuando haya lugar a ello, como consecuencia de la percepción efectiva de los ingresos y la asunción real de obligaciones monetarias adquiridas para el desarrollo de la misión institucional.

Artículo 12º. RECURSOS DEL BALANCE.

Corresponde a la diferencia resultante entre ingresos y egresos efectivamente pagados en la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 13º. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).

Cualquier obligación de pago futuro a cargo de la Universidad exige, previamente, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). El CDP es el documento universitario provisional expedido por el jefe de la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces donde consta que el tipo de egreso fue debidamente apropiado y que existe el presupuesto suficiente de recursos para atender el pago de la obligación una vez se certifique haber recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio ordenado por la Universidad.

El valor del compromiso adquirido sin este requisito será de estricta responsabilidad del servidor público que haya autorizado el bien, la obra o el servicio ordenado, sin perjuicio de las acciones penales, fiscales y disciplinarias a las que hubiese lugar.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

El CDP contendrá la siguiente información:

- Fecha de la solicitud y de la aprobación
- Número consecutivo
- Dependencia administrativa o académica solicitante
- Centro Gestor
- Posición Presupuestal
- Fondo presupuestal
- Valor del compromiso incluyendo el IVA u otro tributo, si le corresponde
- Objeto o finalidad del gasto

Todos los compromisos inscritos en los CDP deben ser resueltos dentro de la respectiva vigencia fiscal en la cual se hubiese realizado su solicitud. Los CDP no resueltos dentro de este período serán canceladas automáticamente por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, salvo en casos excepcionales, que por la importancia del proceso contractual para la Universidad, sea necesario, mediante autorización del Vicerrector Administrativo, renovarse para la continuidad de éste, como la apertura de licitaciones y otras formas de seleccionar los oferentes, proyectos de inversión entre otros, para lo cual se deberá solicitar la actualización en la vigencia siguiente.

Para mantener un estricto control sobre los compromisos adquiridos y liberar capacidad presupuestal derivada de las eventuales adquisiciones fallidas de bienes y servicios o realización de obras, la oficina de Presupuesto revisará mensualmente el estado de los CDP y cancelará o disminuirá su monto con el Visto Bueno del Vicerrector Administrativo. El CDP tendrá una vigencia normal de 120 días calendario, tiempo durante el cual deberá perfeccionarse el contrato o pedido respectivo.

En ningún caso el valor del CDP podrá ser inferior al valor del compromiso realmente adquirido por la Universidad.

Los contratos de tracto sucesivo conocidos como Contratos Marco o de Suministro de bienes, obras o servicios, así como el fondo fijo reembolsable, cajas menores y fondos rotatorios, sólo requieren la expedición de un CDP para adelantar el respectivo contrato con sus prórrogas y adiciones. En consecuencia, los bienes, obras o servicios adquiridos posteriormente al amparo de dicho contrato no exigen la expedición de otro CDP

Artículo 14º. CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP).

El Certificado de Registro Presupuestal, a diferencia del CDP que se caracteriza por ser provisional, es el documento universitario por medio del cual se confirma o modifica el valor autorizado inicialmente en el CDP.

El CRP constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos e implica que el valor presupuestado para este fin no podrá ser inferior a la suma pactada inicialmente con el proveedor. Tampoco podrá ser destinado a ningún otro objeto, ni al mecanismo presupuestal de "traslado de gastos".



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

El CRP debe contener la siguiente información:

- Fecha
- Número consecutivo
- Nombre completo del proveedor de la obra, el bien o el servicio
- Identificación plena: persona natural o jurídica, NIT o cédula y otros criterios
- Fundamento legal del pago
- Valor total, incluyendo el IVA u otro tributo, si le corresponde.
- Dependencia administrativa o académica
- Centro Gestor
- Posición presupuestal
- Fondo Presupuestal

ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS FUTURAS.

Constituyen el mecanismo presupuestal para amparar compromisos de pago que superen como fecha de cancelación el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal por gastos de funcionamiento o de inversión.

Corresponde al Vicerrector Administrativo la autorización de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras. La autorización podrá abarcar hasta tres (3) vigencias fiscales futuras en consideración a la importancia del proyecto a financiar o la necesidad y conveniencia de la contratación para el período solicitado.

Las vigencias futuras serán incorporadas, necesariamente, en los presupuestos de las respectivas vigencias fiscales comprometidas.

Artículo 16°. RESERVAS PRESUPUESTALES.

Corresponden a los compromisos efectivamente perfeccionados y registrados presupuestalmente dentro de la vigencia fiscal que, por alguna razón, no hayan sido cumplidos por parte del proveedor el 31 de diciembre del año en curso. Los servicios, obras o bienes que satisfagan el cumplimiento de las condiciones pactadas con el proveedor serán cancelados en la vigencia fiscal siguiente con cargo a esta reserva, la cual debe ser constituida antes del cierre de la presente vigencia fiscal.

Artículo 17°. ADMINISTRACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR COLOCACIÓN DE EXCEDENTES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES ESPECIALES.

Los rendimientos financieros que obtenga la Universidad por la colocación de sus excedentes de tesorería, así como el arrendamiento de inmuebles, serán administrados en la unidad ejecutora del Fondo Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales que defina el Vicerrector Administrativo. El valor de estos ingresos se destinará a gastos de inversión y a necesidades de funcionamiento que defina el Vicerrector Administrativo. Se excepcionan los rendimientos financieros de los fondos patrimoniales y aquellos casos donde exista convenio explícito o norma universitaria que impida su libre destinación.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

Artículo 18º. INGRESOS CON DESTINACIÓN CONDICIONADA.

Los recursos obtenidos por la estampilla *Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor*, la devolución del IVA, la estampilla *Universidad Nacional y demás universidades estatales* y la participación en el recaudo del impuesto de renta, del IVA, de los aportes del sector cooperativo y similares se administrarán en unidades ejecutoras especiales y su ejecución se hará por medio de proyectos específicos, incluido el servicio de la deuda pública cuando la respectiva inversión se atienda con estos recursos.

Los proyectos específicos deberán iniciar su ejecución dentro del año siguiente a partir de su aprobación. En caso contrario los recursos asignados quedarán disponibles para ser destinados a financiar nuevos proyectos, salvo razones especiales aceptadas por el Vicerrector Administrativo.

Artículo 19º. CREACIÓN DE CENTROS GESTORES.

Para la creación de Centros Gestores como unidades estadísticas necesarias para facilitar la información presupuestal, será autorizada por el Rector mediante Resolución Rectoral. Será indispensable la solicitud motivada y refrendada por el ordenador de gasto respectivo, la cual contendrá anexo el presupuesto que incluya las fuentes de financiación y su destinación.

Artículo 20º. AVANCES PARA OTROS GASTOS.

Los dineros entregados por anticipado para “fondos fijos reembolsables”, “cajas menores”, compras internacionales y otros gastos, como los relacionados con las salidas de campo, deberán manejarse como avances presupuestales que deberán contar con la disponibilidad previa respectiva.

Artículo 21º. ANTICIPOS Y AVANCES A CONTRATISTAS.

Los ordenadores de gasto contemplados en el Acuerdo Superior 419 de 2014 podrán acordar con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS- o la Fundación Universidad de Antioquia, según el caso, el pago a los contratistas (vinculados por su intermedio) para gastos de movilidad, transporte, sostenibilidad y la suma de dinero necesaria para atender gastos especiales en cumplimiento de la misión en comendada para desarrollar actividades derivadas de convenios suscritos con personas o entidades externas, siempre y cuando la legalización de los valores entregados no comprometan ninguna responsabilidad fiscal ni laboral de la Universidad

Artículo 22º. RETENCIONES EN LA FUENTE.

Las retenciones en la fuente por Impuesto de Renta, IVA y otras obligaciones asignadas a la Institución serán responsabilidad de la Tesorería General de la Universidad y de los responsables del manejo de los Fondos Fijos Reembolsables y de los Anticipos o Avances, quienes deberán hacerlas efectivas en los pagos cuando hubiere lugar a ello y rendir cuentas posteriormente a la Tesorería General de la Universidad, dentro de los plazos estipulados para el procedimiento fiscal.

Artículo 23º. RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD.

Todos los dineros que pertenezcan a la Institución deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad y su manejo debe ceñirse a las disposiciones legales y universitarias en materia presupuestal, contable y de tesorería.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 45156
Diciembre 21 de 2018

Artículo 24º. FACTURACIÓN Y CARTERA.

Todas las operaciones económicas que generen un ingreso de dinero para la Universidad deben ser facturadas por medio de los sistemas dispuestos por la Institución para tal fin. El propósito de esta disposición es la de cumplir con las normas tributarias y legales, así como la de procurar la información estadística necesaria para lograr un recaudo eficiente y oportuno de las cuentas por cobrar para lo cual los responsables de la generación del ingreso deben contribuir con la gestión necesaria para conseguir el ingreso efectivo del dinero adeudado a la Institución.

Se excluyen de esta obligación la facturación de los derechos de matrícula y otras obligaciones de los alumnos, así como los pagos realizados mediante deducción de nómina como las amortizaciones de capital e intereses por los préstamos concedidos a los afiliados a los fondos de la Institución y otras situaciones como la obtención de intereses y rendimientos financieros.

Artículo 25º. EGRESOS O CUENTAS POR PAGAR.

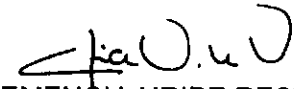
Todas las operaciones económicas que generen un desembolso de dinero para la Universidad deben ser tramitadas, antes de pasar a Tesorería, por medio del sistema de Egresos dispuestos por la Institución para tal fin, con el propósito de cumplir con las normas tributarias y legales así como procurar la información estadística necesaria para conocer el estado oportuno de las cuentas por pagar. Se excluyen de esta obligación las situaciones especiales como la cancelación de las obligaciones laborales y el pago de otras nóminas.

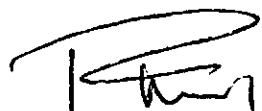
Artículo 26º. PRESUPUESTO POR CENTROS GESTORES Y PAC. El Vicerrector Administrativo, mediante sendos actos administrativos asignará los presupuestos iniciales de los Centros Gestores o de Costos, a través de los cuales se hará la respectiva ejecución presupuestal, así como el PAC del presupuesto general de la Universidad.

Artículo 27º. VIGENCIA.

La presente resolución rige entre el 1º de enero del año 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.


JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General


RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS
Vicerrector Administrativo